



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2010-085

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley de Desarrollo de los Cantones Fronterizos

FECHA: 05 ABR 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de Desarrollo de los Cantones Fronterizos**, remitido por el Asambleísta Carlos Velasco E., con el apoyo de varios asambleístas, mediante Oficio No. 074-CVE-AN-2010, de 30 de marzo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,




FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 26913

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 05/04/10 HORA: 13:00

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, 30 de marzo del 2010
Oficio No. 074-CVE-AN-2010

Trámite **26913**

Código validación **AEUTDHJ9NJ**

Tipo de documento MEMORANDUM INTERNO

Fecha recepción 30-mar-2010 17:53

Numaración documento 074-cve-an-2010

Fecha oficio 30-mar-2010

Remitente VELASCO CARLOS

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
Presidente de la Asamblea Nacional
Presente.-

Anexo: 8 Fojas

De mis consideraciones:

En ejercicio de la atribución expuesta en los artículos 54, numeral primero, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 134 numeral primero y 136 de la Constitución de la República, adjunto a la presente nos permitimos presentar en documento adjunto el PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DE LOS CANTONES FRONTERIZOS, documento que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para que se digne dar el trámite correspondiente.

Por la atención que se digne brindar a la presente nos anticipamos en agradecerle y le reiteramos nuestros sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

CV
Carlos Velasco Enriquez
Asambleísta por El Carchi

[Firma]
José Picón Quezada
Asambleísta por Loja

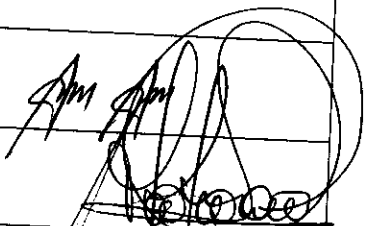
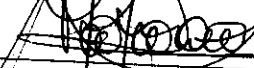
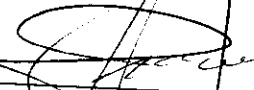
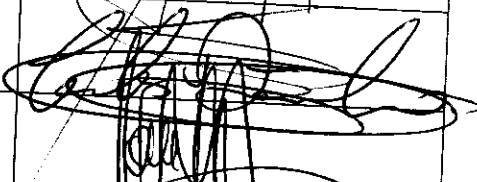
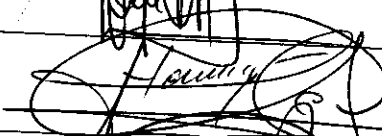
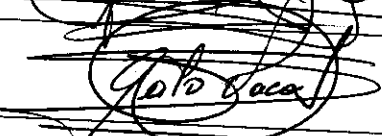

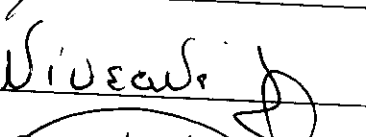
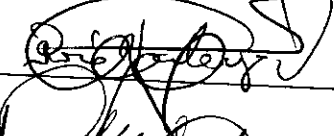
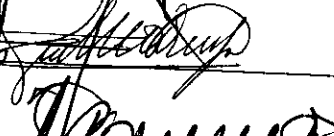
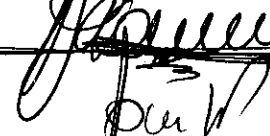
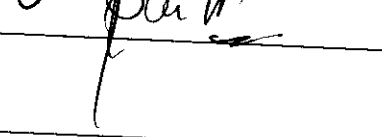
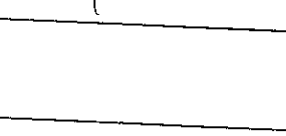
[Firma]
Zobeida Gudino
Asambleísta por Zamora Chinchipe

[Firma]
Cesar Gracia

[Firma]
VETROVEN CHICA

[Firma]
BOWIN VERA

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DE
LOS CANTONES FRONTERIZOS

NOMBRE	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
ARMANDO AGUILAR	0700614590	
MAO MORENO	1203780935	
C. Rivera J.	080210248-0	
CARLOS ZAMBRANO	0702504911	
TOMAS FEALLOS	130687408-0	
Henry Cyri Coello	160024908-8	
Gato Vaca	1500104607	
CAFAEL PAVIA	170443318-2	
Niuea Vela	1101046645	
Rocio Valarezo	0701268351	
Guillermo Cruz	1500095839	
Osvaldo Vargas	1710323922	
Diana Atamaint.	1400350573	

PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO DE LOS CANTONES FRONTERIZOS

Exposición de Motivos

Uno de los mayores problemas que ha sufrido el Estado ecuatoriano a través de su historia, es la falta de desarrollo de las zonas más apartadas de la centralidad de la capital.

Esta fue una de las razones fundamentales por las cuales el Ecuador perdió sucesivamente y en distintas épocas, una inmensa cantidad de su territorio, por la inexistencia de población y la institucionalidad estatal en las fronteras vivas.

Esta fue una triste realidad por siglos que cobró notoriedad solo a raíz de los conflictos bélicos que mantuvo nuestro país con el vecino del Sur en las décadas de los cuarenta, ochenta y en los noventa del siglo pasado.

Por eso, cuando a fines de 1998 se firmó el acuerdo de Paz con la República del Perú, se vio la necesidad de profundizar en las relaciones de amistad y comercio entre los pueblos como expresiones que permitan garantizar y desarrollar una cultura de paz duradera

Por otra parte la apertura existente, en este momento, a la migración desde las fronteras norte y del sur, sea producto del desplazamiento por el conflicto interno colombiano, o del "sueño ecuatoriano" que genera migración desde la frontera peruana, ha hecho que el Estado ecuatoriano invierta ingentes recursos en el afán de mantener las condiciones mínimas de gobernabilidad y los derechos humanos de la población, en las circunscripciones territoriales que se han visto afectadas por esta avalancha humana, circunstancia que obliga a desarrollar políticas de apoyo a los gobiernos autónomos descentralizados fronterizos afectados.

Con estos antecedentes, y de manera especial desde este último gobierno, se han venido realizando grandes esfuerzos por parte del estado Ecuatoriano, para desarrollar tanto económica como socialmente a las poblaciones y comunidades fronterizas para que, alcanzando seguridad económica y social, se conviertan en efectivas fronteras humanas que garanticen la seguridad y la soberanía nacional.

El concepto tradicional de frontera como aquella línea imaginaria que separa dos estados diferentes ha caído en obsolencia y, en su lugar, se propone crear verdaderas

"zonas de frontera" que sean efectivos vínculos de desarrollo del Estado y su población en las partes más alejadas de la centralidad estatal.

En este sentido, expertos en temas migratorios coinciden en que requisito sine qua non para garantizar la soberanía nacional y el desarrollo fronterizo, es contar con la base jurídica suficiente para que, tratando el tema de una forma holística se consiga el ansiado desarrollo, fortaleciendo la institucionalidad estatal presente en las zonas de frontera y la garantía de los derechos humanos de la población presente en ella.

Por último, vale destacar que este proyecto, pretende potenciar la institucionalidad que ha defendido con éxito los derechos constitucionales de la población por su relación de cercanía, refiriéndose en concreto a los municipios que han sido por el espacio de años, los únicos representantes de la presencia estatal en dichas zonas, y que en los actuales momentos comparte esa responsabilidad con las Juntas Parroquiales Rurales.

Con estas consideraciones y amparado en lo dispuesto en la Constitución vigente se presenta para consideración del pueblo ecuatoriano el presente proyecto de Ley de Desarrollo de los cantones fronterizos.

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral tercero del artículo 7 de la Constitución de la República del Ecuador, son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento, las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades reconocidos por el Ecuador con presencia en las zonas de frontera;

Que, el numeral décimo octavo del artículo 57 de la Carta Magna ecuatoriana reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de conformidad con la Constitución, los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, el derecho colectivo a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 249 de la Constitución vigente, los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos;

Que, los numerales tercero y quinto del artículo 423 establecen que el estado ecuatoriano se compromete a fortalecer y armonizar la legislación nacional con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad; y, a propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

Que, la considerable población que vive o labora en la franja fronteriza de 40 kilómetros, necesita de urgentes acciones por parte de los diferentes niveles de gobierno para lograr un desarrollo armónico y sustentable y asegurar los derechos constitucionales, por lo tanto:

LA ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución de la República expide la siguiente:

LEY DE DESARROLLO DE LOS CANTONES FRONTERIZOS

Capítulo I

Principios Generales

Art. 1 - Ámbito de la Ley.- Esta Ley regula el régimen de atención preferencial para los cantones que se encuentren dentro de la franja de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera; el proceso de hermanamiento con los cantones fronterizos colindantes y la protección de los derechos humanos de la población asentada en las zonas de frontera

Art. 2.- Objetivos de la Ley.- Afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico de las zonas de frontera.

Art 3.- Principios.- Esta Ley se regirá por los siguientes principios generales:

- a) Cultura de paz.- Este principio se basa en valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que refuerzan la no violencia y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de cada persona.
- b) Atención preferencial.- Este Principio se refiere a la especial consideración que deben tener los cantones fronterizos por parte del Gobierno Nacional debido a sus características que los hacen diferentes del resto de cantones del país.
- c) Hermandad.- Es el principio a través de del cual los cantones fronterizos establecen relaciones fraternas con circunscripciones territoriales de países vecinos, con los cuales a su vez, cooperaran en procesos de desarrollo e integración.
- d) Solidaridad.- El principio de solidaridad implica una relación de responsabilidad compartida, de obligación conjunta a través de la cual los cantones fronterizos colaboran en el desarrollo de toda la zona fronteriza.
- e) Desarrollo con Equidad.- El principio equidad se refiere a que las políticas de desarrollo económico que se apliquen en beneficio de las zonas fronterizas beneficiarán a todos los habitantes de las zonas fronterizas con justicia e igualdad.
- f) Libre movilidad.- Este principio se refiere a la disminución de restricciones a la circulación de personas y bienes a través de las zonas fronterizas.

- g) Soberanía.- Se refiere a la actuación del poder estatal o seccional en cuanto a la autodeterminación de su voluntad e independencia respecto de otros estados.
- h) Interculturalidad.- se refiere a la interacción entre culturas, de una forma respetuosa, donde se concibe que ningún grupo cultural está por encima del otro, favoreciendo en todo momento la integración y convivencia entre culturas en los cantones fronterizos
- i) Protección del medio ambiente.- Se refiere a la aplicación de un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural y de la biodiversidad.
- j) Participación.- Es el principio a través del cual las ciudadanas y ciudadanos colaboraran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad.

Capítulo II

Cantones Fronterizos

Sección I

Naturaleza Jurídica y Forma de Gobierno

Art. 4.- Naturaleza Jurídica de los Cantones Fronterizos.- Son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, que se encuentren dentro de la franja imaginaria de cuarenta kilómetros a partir de la línea de frontera.

Art 5.- Forma de Gobierno de los Cantones Fronterizos.- La forma de gobierno de los cantones será la establecida en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización correspondiente a la del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, distrito metropolitano o circunscripción territorial étnico cultural, según corresponda.

Sección II

Régimen de Atención a los Cantones Fronterizos

Art 6.- Atención preferencial.- Los Cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de la franja fronteriza imaginaria de cuarenta kilómetros desde la línea de frontera , recibirán atención preferencial por parte del Gobierno Central, para que promuevan programas de fomento a la cultura de paz y de desarrollo socioeconómico.

Art. 7.- Reconocimiento.- El Ministerio Sectorial correspondiente deberá otorgar un documento público que certifique e identifique a los Cantones Fronterizos que cumplan con los requisitos del artículo cuarto de la presente Ley, para que estos puedan beneficiarse de la atención preferencial y de las políticas públicas que desarrollen los diferentes niveles de gobierno.

Art.8.- Financiamiento.- El Gobierno Central a través de sus Ministerios, Secretarías, Programas y Proyectos, tomando en consideración el reconocimiento del que trata el artículo precedente, establecerá de conformidad con el plan nacional para el Buen Vivir y la planificación cantonal respectiva, obligatoriamente el financiamiento adicional necesario para el cumplimiento en la aplicación de la atención preferencial a la que se refiere esta Ley.

En el mecanismo de distribución de recursos a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales deberá tomarse en cuenta a los cantones fronterizos, para el cumplimiento de la atención preferencial a la que se refiere esta Ley.

Parágrafo I

Fomento de la Cultura de paz

Art. 9.- Cultura de paz.- La cultura de paz se basa en valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que refuerzan la no violencia y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de cada persona.

Esta depende de la observancia y aceptación del derecho de las personas a ser diferentes y de su derecho a una coexistencia pacífica y segura dentro de sus comunidades.

Art. 10.- Fomento de la Cultura de Paz.- Los Gobiernos autónomos cantonales en coordinación con los Gobiernos autónomos parroquiales fronterizos, deberán desarrollar articulada y obligatoriamente, dentro de su planificación, políticas, programas y proyectos encaminados a lograr una cultura de paz y de convivencia armónica entre sus habitantes.

Parágrafo II

Desarrollo socioeconómico

Art. 11.- Desarrollo Socioeconómico.- Para garantizar la cultura de paz y el progreso de las zonas de frontera se requiere desarrollar de una manera armónica, endógena, equitativa y sustentable la economía de las comunidades fronterizas, evitando el desarraigo cultural y económico tradicional de dichas poblaciones, procurando la diversificación de las actividades económicas para evitar la proliferación de actividades ilícitas.

Art. 12.- Fomento del Desarrollo Socioeconómico.- Los Gobiernos autónomos descentralizados fronterizos deberán planificar obligatoriamente de manera participativa las políticas, programas y proyectos encaminados al fortalecimiento de las estructuras económicas y sociales de la población, fomentando un régimen de economía popular y solidaria.

Parágrafo III

Políticas públicas integrales para precautelar la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad

Art 13.- Políticas públicas.- El desarrollo de los cantones fronterizos aplicará las siguientes políticas públicas:

- a) **Desarrollo económico.-** Tiene como fin contribuir al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los y las ciudadanas de las zonas fronterizas, a través del fortalecimiento de los procesos planificación participativa, de desarrollo económico local y la inclusión de la población vulnerable a estos procesos de manera incluyente y equitativa logrando minimizar las condiciones de pobreza y pobreza extrema.
- b) **Conservación del ambiente.-** Tiene como objetivo la consecución de patrones de desarrollo sostenible y conservación de los ecosistemas naturales y su

capacidad de producción, acompañados de una serie de programas encaminados a paliar los daños al medio ambiente y mejorar la gestión de los ecosistemas

- c) **Cultura de Paz.-** La cultura de paz tiene como objetivo orientar los valores, actitudes y comportamientos hacia el respeto a la vida, al ser humano y a su dignidad poniendo en primer plano a los derechos humanos; rechazando la violencia en todas sus formas e impulsando los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia; así como la comprensión entre los pueblos, los colectivos y las personas de las zonas fronterizas y previniendo los conflictos que puedan engendrar violencia restaurando la paz y la confianza en dichas poblaciones.
- d) **Participación Ciudadana.-** Se refiere a la incorporación de la sociedad de los cantones y parroquias fronterizas en la elaboración, ejecución y control de los programas y proyectos que afecten directamente a su modo de vida.

Capítulo III

Cantones Fronterizos Colindantes

Sección I

Definición

Art 14.- Cantones fronterizos colindantes.- Son aquellos cantones fronterizos que colindan territorialmente con circunscripciones territoriales pertenecientes a otros países.

Sección II

Hermanamiento entre Cantones Fronterizos Colindantes

Art 15.- Hermanamiento.- Los cantones fronterizos colindantes de conformidad con su ubicación geográfica, condición de vecindad, necesidad estratégica de integración, afinidad, podrán celebrar convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación, orientados al fomento del desarrollo integral, social, económico, cultural, ambiental y de seguridad de los territorios y pueblos.

Art. 16.- Proceso de Hermanamiento.- El proceso de hermanamiento se guiará con sujeción a las políticas nacionales de relaciones internacionales, normativa y convenios internacionales, aplicando los siguientes pasos:

- a) **Invitación del ejecutivo seccional a otro.-** El ejecutivo del cantón, previo la decisión del Concejo Cantonal respectivo, enviará una invitación exhortando al gobierno del cantón transfronterizo para que se proceda al hermanamiento de los dos cantones en la que se incluirá el proyecto de estatuto de hermanamiento, en el afán de coordinar acciones que garanticen el desarrollo transfronterizo y consigan el bienestar de sus habitantes, para lo cual se concederá un plazo máximo de noventa días para su contestación que en caso de no haberla será entendida como negativa a iniciar este proceso de hermanamiento.
- b) **Suscripción de estatutos por el órgano de gobierno.-** Una vez que el órgano de gobierno del cantón transfronterizo ha dado su visto bueno autorizando al ejecutivo representante de su gobierno para la suscripción del Convenio, se nombrará una Comisión Bipartita por parte de los órganos de gobierno de ambos cantones, la que se encargará de preparar el proyecto final de hermanamiento entre los cantones, la que contendrá los datos generales, la expresión clara de las competencias en las que se realizará coordinación de acciones, los alcances del convenio.
- c) **Aprobación del Convenio por parte de los órganos de gobierno.-** una vez que se haya revisado el Convenio por la Comisión Bipartita, se realizará una reunión bilateral en la que los ejecutivos de los cantones suscribirán el acuerdo. Este acuerdo deberá ser confirmado por los respectivos órganos de gobierno de los cantones que firman el convenio de hermanamiento.

Art. 17.- Asambleas para la planificación transfronteriza.- Para hacer efectivo la cultura de paz y el desarrollo socioeconómico los órganos de gobierno de los cantones fronterizos colindantes, deberán reunirse obligatoriamente al menos una vez por año, para planificar y evaluar el proceso de hermanamiento y tomar en caso necesario los correctivos para reorientar los convenios.

Sección III

Pueblos Ancestrales cuyos territorios se encuentren divididos por líneas de frontera

Art. 18.- Tratamiento preferencial para pueblos ancestrales asentados en zonas de frontera.- Los ciudadanos pertenecientes a pueblos o nacionalidades que ancestralmente han ocupado territorios comprendidos dentro de varios países, tendrán tratamiento preferencial para su integración, desarrollo de su cultura, costumbres y tradiciones.

Art. 19.- Planificación.- Los cantones fronterizos en los cuales se encuentren los pueblos o nacionalidades mencionadas en el artículo precedente, deberán contemplar en su planificación políticas, programas y proyectos destinados a la protección y desarrollo de dichos pueblos, de conformidad con lo establecido en la Constitución. Dicha planificación, deberá contar con la participación de los representantes de los pueblos y nacionalidades involucradas.

Capítulo IV

Protección de los Derechos Humanos de la Población de las Zonas de Frontera

Art 20.- Garantía de protección de derechos.- El Ecuador, al ser un estado constitucional de derechos y justicia, garantizará a través de sus distintos niveles de gobierno los derechos humanos a todos los habitantes de sus zonas de frontera.

Sección I

Movilidad y Transporte en las Zonas de Frontera

Art. 21.- Garantía del derecho a la libre movilidad y transporte.- El Gobierno central garantizará en coordinación con los gobiernos cantonales fronterizos el derecho a la libre movilidad y transporte la vigencia de todos los derechos consagrados constitucionalmente en materia migratoria a todos los habitantes de las zonas fronterizas; con sujeción a las regulaciones establecidas para el efecto.

Art. 22.- Protección a refugiados y asilados.- El Gobierno central garantizará los derechos de las personas que hayan adquirido el estatus de refugiado o asilado conforme la legislación ecuatoriana vigente y en coordinación con los gobiernos cantonales tomará las medidas conducentes para proveer de los recursos económicos y logísticos para hacer efectiva esta protección.

Sección II

Derecho a Vivir en un Ambiente Sano y Ecológicamente Equilibrado

Art. 23.- Garantías del desarrollo sustentable en cantones fronterizos.- Los gobiernos cantonales fronterizos a través de su planificación y accionar garantizarán un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural y de la biodiversidad.

Art. 24.- Participación.- Los gobiernos cantonales fronterizos garantizarán la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

Parágrafo I

Protección de las Cuencas Hidrográficas Transfronterizas

Art.- 25.- Cuencas Hidrográficas Transfronterizas.- Es el territorio en el cual caen, se depositan, y discurren las aguas que en forma subterránea o superficial, confluyen a un mismo lugar para llegar, según el caso, al mar, cauce natural o lago. Es el territorio en donde las aguas forman una unidad autónoma y diferenciada de otras, aun si no desemboca en el mar, y excede la circunscripción territorial del estado ecuatoriano.

Art. 26.- Protección de Cuencas Hidrográficas Transfronterizas- Los gobiernos cantonales fronterizos, en el marco de sus competencias, planificarán y gestionarán políticas, programas y proyectos que aseguren la preservación de los ecosistemas de cuencas hidrográficas transfronterizas y la preservación de los ciclos hidrológicos teniendo en consideración sobre todo la conservación de la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados dentro de las cuencas.

Los gobiernos cantonales fronterizos colindantes deberán coordinar con los gobiernos locales colindantes de otros países la planificación en la gestión y responsabilidad conjunta en el manejo de las cuencas hidrográficas transfronterizas.

Parágrafo II

Protección de Corredores de Biodiversidad Fronterizos

Art. 27.- Protección de Corredores de Biodiversidad Fronterizos.- Los gobiernos cantonales fronterizos en coordinación con el Ministerio Sectorial aplicarán medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales de los corredores biológicos que se encuentren en zonas de frontera

Sección III

Protección de los Derechos Económicos Sociales y Culturales

Art. 28.- Derechos, económicos, sociales y culturales.- Los gobiernos cantonales fronterizos garantizarán la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la población asentada en la zona fronteriza, a través de la planificación obligatoria y participativa de políticas, programas y proyectos encaminados al fortalecimiento de las estructuras económicas, sociales y culturales de la población.

Parágrafo I

Regímenes Laboral, Educativo, Cultural y de Salud Pública

Art. 29.- Regímenes Laboral, Educativo, Cultural y de Salud Pública.- Los gobiernos cantonales fronterizos, dentro de sus respectivas competencias, en coordinación con los Ministerios Sectoriales correspondientes, garantizarán todos los derechos y obligaciones derivados de los regímenes laboral, educativo, cultural y de salud pública a todos los habitantes de las zonas fronterizas, sin importar su estatus migratorio.

DISPOSICIÓN GENERAL.- La presente Ley entará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y REFORMATARIAS

PRIMERA: Se deroga expresamente las siguientes disposiciones y leyes

Ley Emergente De Apoyo, Sectores Productivos Del Cordón Fronterizo, publicada en el Registro Oficial Suplemento # 769 de 29 de agosto de 1995

Derogase expresamente todas aquellas normas legales que se contrapongan a la presente ley.

Dado en la sede de la Asamblea Nacional en Quito, D.M. a los días del mes de del
año 2010

Arq. Fernando Cordero Cueva

Presidente

Dr. Francisco Vergara Ortiz

Secretario General